



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA “COOVIPROC”
DEMANDADO	YICETH CAROLINA TAMAYO MARTINEZ Y DAVID ALEJANDRO MORALES MARTÍNEZ
RADICADO	05001-40-03-005-2023-00326-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	401

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA “COOVIPROC”**, identificada con Nit. 800.072.480-2, en contra de **YICETH CAROLINA TAMAYO MARTÍNEZ**, identificada con C.C. 1.152.434.113 y **DAVID ALEJANDRO MORALES MARTÍNEZ**, identificada con C.C. 1.143.342.994, respecto a las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 3'632.967, 00)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré No. **37932**.

b) Por valor de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$316.654,00)**, por concepto de

intereses de plazo correspondientes al 30 de septiembre de 2022 al 19 de abril de 2023.

c) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 6 de enero de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**QUINTO:** se reconoce personería, a la abogada SANDRA PAOLA MOSQUERA PEREA, portador de la T.P. 212.480 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.